

28 ENE 2016

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADO



**RECHAZA RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN QUE INDICA**

**DECRETO EXENTO N° 264**

**SANTIAGO,**  
28 ENE 2016

**VISTO:**

La solicitud de reconsideración interpuesta con fecha 11 de mayo de 2015 por el extranjero **Carlos Enrique ESPAÑA MINA**, de nacionalidad ecuatoriana, en contra del Decreto N° 272 de fecha 04 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que ordena su expulsión del territorio nacional.

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, Reglamento de Extranjería; la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto N° 272 de fecha 04 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ordenó la expulsión del país del extranjero **Carlos Enrique ESPAÑA MINA**, por no haber dado cumplimiento a la orden de abandono dispuesta por Resolución Exenta N° 6452 de fecha 10 de julio de 2007 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y por registrar los siguientes antecedentes penales: uno) por sentencia de fecha 11 de abril de 2008 fue condenado por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 0700323915-7, RIT 2707-2007, a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, con el beneficio de la reclusión nocturna, más accesorias legales, como autor del delito de lesiones menos graves y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar; y dos) por sentencia de fecha 10 de noviembre de 2008 fue condenado por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 0800399872-0, RIT 3512-2008, a la pena de 700 días de presidio menor en su grado medio, con el beneficio de la reclusión nocturna, más accesorias legales, como autor del delito de homicidio frustrado.

2.- Que el recurrente, con fecha con fecha 11 de mayo de 2015, interpuso recurso de reconsideración en contra del Decreto N° 272 de 2015, ya singularizado, alegando ser padre de dos hijos de nacionalidad chilena, haber cumplido sus condenas y desarrollar una actividad económica lícita, en el área de la pintura.

3.- Que estos antecedentes no permiten desvirtuar los fundamentos por los que se adoptó el decreto recurrido, ya que se encuentra ajustado a derecho y dictado con estricto apego a los hechos ocurridos y a la normativa que regula las consecuencias jurídicas de estos, ya que se funda en no haber dado cumplimiento a una orden de abandono dictada en su contra y a dos

7843257

condenas por los delitos de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar y homicidio frustrado.

4.- Que como consecuencia de lo anterior, se ha configurado la hipótesis de los artículos 17 en relación al 15 N° 2 del Decreto Ley N° 1094 de 1975, que faculta a esta autoridad a expulsar a los extranjeros que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.

**RESUELVO:**

1.- **RECHÁZASE** el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 11 de mayo de 2015, por el extranjero **Carlos Enrique ESPAÑA MINA**, de nacionalidad ecuatoriana, pasaporte N° 0801711664, en contra del Decreto N° 272 de fecha 04 de marzo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que ordenó la expulsión del extranjero recurrente del territorio nacional.


2.- **MANTÉNGASE** a firme el Decreto precitado.

3.- **NOTIFÍQUESE** al extranjero individualizado, personalmente o por carta certificada, de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- **REMÍTASE** copia del presente Decreto al último domicilio registrado en Chile por el extranjero en comento y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**JORGE BURGOS VARELA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

  
LCB/AAA/RSD/GCH/LSS  
20.05.2015  
Distribución:  
- Interesado.  
- D.E.M.